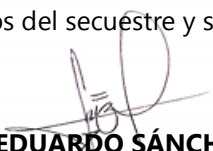




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita se tasen los honorarios del secuestre y se designe perito evaluador. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial se tiene que con ocasión al Despacho Comisorio decretado por este Juzgado el comisionado Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizó la diligencia de secuestro el 24 de agosto de 2022 y ordenó la devolución de este.

Posteriormente el apoderado del ejecutante solicitó la fijación de los honorarios del profesional que actuó como secuestre.

Al respecto, se observa que a través de auto del 14 de julio de 2022 (Archivo 10 – Archivo 7), el juzgado comisionado designó como secuestre a la sociedad Administraciones Ricaher S.A.S. quien posteriormente aceptó la designación y otorgó poder a Luis Ángel Pacheco Cantero quien asistió a la diligencia programada para el 24 de agosto de 2022 y en la cual la Juez tasó como gastos de asistencia la suma de **\$50.000** quedando pendientes los honorarios.

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 363 del CGP este Despacho fija los honorarios del Secuestre Luis Ángel Pacheco Cantero en cuantía de **\$300.000**, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutante. De igual forma deberá allegar el soporte de pago a este Despacho para insertarlo al proceso.

Ahora, respecto la solicitud de designar perito evaluador precisa este Despacho que negará tal solicitud, en el entendido que con la entrada en vigencia del CGP los peritos evaluadores dejaron de ser parte de la lista de auxiliares de la Justicia por lo que su designación se realiza en los términos del numeral 2 del artículo 48 del CGP que establece *Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.*

Ello en concordancia con el artículo 444 del CGP el cual en su numeral 1° establece que cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o después de consumado el secuestro para tal efecto o podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados como por ejemplo Lonja Bogotá.

En consecuencia, la parte interesada deberá adelantar el avalúo con la entidad o profesional que considere pertinente y una vez allegado se dará continuidad al proceso de conformidad con la norma citada



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d26d129ca46101cc533e030f971e7db786e03b45c467a1e0b43b5737ef19978**

Documento generado en 21/10/2022 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>